

# DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANTABRIA



*Elaborado por CERMI Cantabria y Fundación Tutelar Cantabria  
Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI Cantabria el 19 de julio de 2016*

1. *Introducción:*

1.1 *Presentación Cermi Cantabria y Fundación Tutelar Cantabria*

1.2 *Proyecto de Promoción de Derechos*

2. *Informe sobre derechos de las personas con discapacidad de Cantabria:*

2.1 *Objetivos y Metodología*

2.2 *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*

2.3 *Análisis de derechos: (análisis de cada derecho vulnerado, ejemplo de vulneración, valoración y propuestas de mejora)*

2.3.1 *Derechos de igualdad*

2.3.2 *Derechos de protección*

2.3.3 *Derechos de libertad y autonomía personal*

2.3.4 *Derechos de participación*

2.3.5 *Derechos sociales*

2.4 *Conclusiones y propuestas de actuación*

## 1. INTRODUCCIÓN:

### 1.1. PRESENTACIÓN CERMI CANTABRIA Y FUNDACIÓN TUTELAR CANTABRIA

CERMI CANTABRIA es una plataforma de representación y defensa de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidad de Cantabria constituida en 2001.

Dirige sus actuaciones a defender el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad para alcanzar la plena ciudadanía, así como la mejora de sus condiciones de vida y la de sus familias, velando por el mantenimiento de los avances conseguidos, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector.

Se apoya en tres pilares fundamentales: la igualdad de oportunidades y no discriminación, la participación activa y la accesibilidad universal. Su actuación tiene como referencia 3 valores fundamentales compartidos por sus entidades: el valor de la unidad, la transparencia y la confianza.

En concreto, representa los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias de Cantabria, reuniendo a nueve entidades de primer y segundo nivel, que en total suman 38 entidades formadas en su conjunto por **más de 7.000 socios**:

- ACIME CANTABRIA, Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad
- ASA, Asociación de Personas con Afasia de Cantabria
- ASCASAM, Asociación Cántabra Pro-Salud Mental
- ASPACE CANTABRIA, Asociación cántabra para la atención de personas afectadas por parálisis cerebral, daño cerebral y por otros síndromes de similar etiología y/o evolución
- COCEMFE CANTABRIA, Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y Orgánica:
  - ACEF- Asociación Cántabra de Fibromialgia
  - ALCER-Cantabria - Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón
  - ADICAS- Asociación de Personas con Discapacidad de Castro Urdiales
  - AMICA
  - ACDEM- Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple
  - ACEBH- Asociación Cántabra de Espina Bífida e Hidrocefalia
  - ACD- Asociación Cántabra de Diabéticos
  - Club Deportivo Elemental de Personas con Discapacidad Cantabria
  - ACFQ- Asociación Cántabra para la lucha contra la Fibrosis Quística
  - ACNF- Asociación Cantabria para las Neurofibromatosis
  - FRATER-Cantabria - Fraternidad Cristiana de personas con discapacidad
  - ANIRIDIA- Delegación en Cantabria de la Asociación Española de Aniridia

- ACADE- Asociación Cántabra de Afectados de Esclerodermia
- ASEMCAN- Asociación Cántabra de Enfermedades Neuromusculares
- ALDEC- Asociación de Lupus de Cantabria
- ACH- Asociación Cántabra de Hemofilia
- ACCU-Cantabria- Asociación de Enfermos de Chron y Colitis Ulcerosa de Cantabria
- ASW-Cantabria- Asociación Síndrome de Williams de Cantabria
- ASNC- Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria
- ASAG- Asociación Somos Astillero-Guarnizo
- FESCAN, Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Cantabria:
  - Asociación de Sordos de Santander y Cantabria
  - Asociación Comarcal de Sordos de Laredo
  - Asociación de Sordos del Besaya
- Fundación Síndrome de Down de Cantabria
- ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles
- PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA, Asociación de entidades de Cantabria en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo:
  - Ampros
  - Centro Fernando Arce
  - Minuscan
  - Fundación Tutelar Cantabria
  - Asociación Andares

La **Fundación Tutelar Cantabria** (en adelante FTC) se constituye el 4 de septiembre de 1991 en Santander, cumpliendo 25 años de trayectoria este año 2016, y es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de ámbito regional, que responde a la necesidad de las personas con discapacidad intelectual adultas, cuya capacidad ha sido modificada judicialmente y que al encontrarse en situación de desamparo, precisan de nuestro apoyo tutelar para velar por sus intereses y alcanzar su proyecto de vida, garantizando el bienestar y el respeto a sus derechos.

Su misión es, por tanto, proporcionar protección y garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad intelectual con capacidad modificada, velando por su persona e intereses y acompañándola en su vida teniendo en cuenta sus deseos, ilusiones y aspiraciones, desde un compromiso ético, para conseguir su plena inclusión y su óptima calidad de vida, favoreciendo la pluralidad y el respeto a la diferencia.

Su objetivo fundamental se centra en el apoyo a la tutela y la defensa del derecho individual de la persona con discapacidad.

## 1.2. PROYECTO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

La participación y colaboración entre entidades en CERMI Cantabria, la plataforma de representación y defensa de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidad de esta comunidad autónoma, se canaliza de forma activa a través de diferentes comisiones de trabajo.

De esta forma además, se puede dar respuesta de forma más concreta a las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad. En este ámbito, enmarcamos el compromiso adquirido por CERMI Cantabria para promover la evolución de la Fundación Tutelar hacia una Fundación de Apoyos para personas con cualquier tipo de discapacidad, como garante de los derechos individuales, no sólo de las que tienen discapacidad intelectual, sino de todas las discapacidades; reivindicando un concepto de justicia, más amplio que el estrictamente judicial, es decir, un acceso a la Justicia no discriminatorio y adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad y extendido a todas las oficinas jurídicas de la CCAA.

Así, el trabajo y el compromiso de la *Comisión de Derechos de la Persona*, puesta en marcha en 2013, nos permitirá avanzar en la definición de una red de apoyos a los derechos y al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

Para evolucionar este modelo de manera correcta es preciso entrelazar las normas (leyes) con un trabajo muy coordinado por parte de las organizaciones del sector (discapacidad) y todo ello con la implicación y la concienciación de la sociedad (agentes sociales), al objeto de favorecer la participación de la persona con discapacidad en los recursos de la comunidad, como ciudadano de pleno derecho.

Así, entre los objetivos de este proyecto está, por un lado, la detección de situaciones de vulneración de derechos humanos de las personas con discapacidad, promoviendo la elaboración de un Informe Anual con los casos concretos, tarea que se enmarca dentro del ámbito más ejecutivo de la Fundación.

Y también por otro lado, promover una red de apoyos a la capacidad jurídica de la persona con discapacidad generando acuerdos y protocolos con instituciones jurídicas y colegios profesionales de tal forma que se promueva el conocimiento de la discapacidad y su especialización, y que el acceso a la justicia sea real.

## **2. INFORME SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANTABRIA:**

### **2.1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA**

La elaboración de este informe se centra en situaciones de vulneración de derechos humanos de las personas con discapacidad en Cantabria, partiendo de la visualización, análisis y la propuesta de acciones para avanzar.

La metodología seguida parte de diseñar en la Comisión de Derechos un procedimiento de trabajo unificado y ágil que incluyera varios parámetros de recogida de datos (articulado en una tabla excel de fácil cumplimentación), y en segundo lugar informar a todas las entidades y promover que incluyeran en dicho instrumento las situaciones de vulneración detectadas. Cada entidad designó a un profesional de referencia, que ha sido quien ha canalizado y cumplimentado en dicha tabla todas las situaciones de vulneración detectadas. Una vez recogidas, son valoradas en la Comisión de Derechos, para analizar y validar a qué derecho vulnerado pertenece, de acuerdo al articulado de la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad.

Una vez elaborado el informe y tras su valoración y aprobación por el Comité Ejecutivo de CERMI Cantabria y el Patronato de la Fundación Tutelar Cantabria, el objetivo es hacerlo público y para ello se dará traslado a agentes tanto de los poderes ejecutivo, legislativo como judicial para su conocimiento, y posterior adopción de medidas, si así se entiende, para la mejora del ejercicio de tales derechos vulnerados.

Este instrumento no pretende ser un informe jurídico, sino un reflejo fiel de la realidad diversa del día a día con la que se encuentran en múltiples contextos las personas con discapacidad, y que bien trasladan directamente situaciones de vulnerabilidad a la familia, entidad, etc, o se detectan por profesionales de las entidades que forman parte de CERMI Cantabria en su labor de acompañamiento y apoyo diario a las personas con discapacidad.

Los objetivos específicos del informe son:

- Iniciar un trabajo que anualmente permita visualizar las realidades que se dan en este ámbito.
- Orientar y hacer propuestas de actuación ante las situaciones de vulneración de derechos, prevenir dichas situaciones e impulsar acciones de promoción de derechos.
- Poner en común actuaciones individuales que se promueven principalmente desde las entidades, para avanzar y hacer propuestas colectivas y recomendaciones sobre los diferentes derechos desde CERMI Cantabria.
- Impulsar propuestas recogidas en el informe de la Universidad de Cantabria de adaptación de la normativa de Cantabria a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Visibilizar buenas prácticas de promoción de derechos y sus resultados.

## **2.2. LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Origen, significado y su aplicabilidad directa.**

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a fecha de 13 de diciembre de 2006, fue ratificada por el Gobierno de España el día 23 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 21 de abril de 2008, por tanto, es de plena aplicación en nuestro ordenamiento jurídico.

Esto determina que el estado español reconoce los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas y, es su obligación salvaguardar y promover el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación para alcanzar estos fines. Prueba de ellos son la promulgación de varias normas de adaptación a la misma como Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En cuanto a su aplicación nacional, hay dos mandatos constitucionales esenciales, que tras su publicación forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y, en segundo lugar, que es referente de interpretación de los derechos fundamentales.

Además de esta normativa constitucional, se ha aprobado la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que refuerza dicha obligatoriedad. En este sentido, la norma establece los siguientes criterios:

- a) Eficacia de los Tratados internacionales válidamente celebrados a la fecha que determine el tratado, o en su defecto a partir de la fecha de su entrada en vigor (art. 28.2).
- b) Son de aplicación directa, y tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deben adoptar las medidas para su ejecución dentro de su ámbito competencial (art. 30).
- c) Prevalencia de los tratados en caso de conflicto, frente a cualquier norma del ordenamiento interno, salvo las de rango constitucional (art. 31).
- d) En la interpretación de los tratados adoptados por organizaciones internacionales se tendrá en cuenta toda norma pertinente de la organización (art. 35.2).
- e) Las disposiciones dictadas en ejecución de tratados internacionales se interpretarán de conformidad con el tratado que desarrollan (art. 35.4).

Por tanto, estamos ante un tratado internacional que es directamente invocable y aplicable en todos los niveles territoriales, y que debe hacer frente a una realidad endémica de vulneración de derechos, que exige una evolución en la forma de entender y aplicar el principio de igualdad y autonomía desde la dimensión de la discapacidad.

Con este proyecto se trata de avanzar en esta línea. El objetivo es que la persona con discapacidad desarrolle su autonomía como derecho, no como capacidad, teniendo como eje principal la Planificación Centrada en la Persona, donde la persona es el centro del proceso, se basa en sus derechos, su independencia y sus elecciones.

Así, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante CDPD o Convención) reconoce desde la igualdad, la no discriminación y la autonomía los derechos humanos de las personas con discapacidad. Es decir, hace una relectura de estos derechos para que sean garantizados a las personas con discapacidad, por ello, atiende a las causas estructurales de la desigualdad y de esta forma se entiende la importancia radical que el texto reconoce a la igualdad y a la autonomía.

Para entender el enfoque de derechos humanos y discapacidad que instaura la CDPD, hay que tener en cuenta la definición de persona con discapacidad que la misma contiene.

Para la CDPD, la discapacidad es la suma de dos situaciones:

(a) la deficiencia, que atiende a la dimensión biológica, ya sea física, mental, intelectual o sensorial, y (b) la barrera, que son todos los impedimentos (barreras legales, interpersonales, físicas y a la comunicación) que impiden la igualdad y no discriminación. En todo caso, desde un punto de vista terminológico, la palabra a utilizar es la de persona con discapacidad, pero para entender el sentido de la Convención y el enfoque de derechos humanos, es necesario plantear esa doble dimensión.

En cuanto a su origen, en el ámbito de Naciones Unidas hay tres reflexiones clave que señalaron la necesidad de una convención específica: la de los dos Relatores Especiales, Leandro Despouy y Bengt Lindqvist, y los resultados del informe encargado por la Alta Comisionada a Quinn y Degener sobre la efectividad de los instrumentos de Naciones Unidas para proteger a las personas con discapacidad.

Despouy, destacó que la situación de desprotección de las personas con discapacidad derivaba, precisamente, de la carencia de un sistema propio de protección, y señalaba que esto generaba desigualdad con otros grupos vulnerables que sí gozaban de reconocimiento y protección establecida por tratados específicos, por lo que defendió la necesidad de un texto propio para las personas con discapacidad, por cuanto no hacerlo implicaba seguir permitiendo los abusos y violaciones de derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, Bengt Lindqvist, también apostó por la necesidad de una convención específica al afirmar que existía una relación directa entre el carácter vinculante de la norma y la protección efectiva, y porque además entendía que el actual sistema era insuficiente por cuanto estaba contaminado por la percepción médica de la discapacidad, lo que la alejaba de los derechos humanos, y por ello concluía que era necesaria una convención específica que situara a la discapacidad en el ámbito de los derechos humanos.



El *“Informe Derechos humanos y discapacidad”* elaborado por Quinn y Degener afirmó la insuficiencia del sistema de tratados para proteger los derechos de las personas con discapacidad, y apuntó seis argumentos sobre los que apoyaron la necesidad de elaborar una convención específica en materia de discapacidad, al entender que:

- a) Implicaría un avance significativo en la creación de un cuerpo normativo obligatorio clave para prevenir la discriminación.
- b) Legitimaría las peticiones de prestar más atención y recursos en el sistema de derechos humanos de la ONU, a los gobiernos y otras organizaciones.
- c) Daría un contenido mayor y más específico a los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo que abriría ámbitos nuevos como el derecho a ser diferente, esencial en las nuevas áreas que se están abriendo en el campo de la biomedicina y bioética.
- d) Otorgaría un instrumento específico a las organizaciones de personas con discapacidad para la promoción de sus derechos humanos.
- e) Sería un catalizador del movimiento global de derechos de las personas con discapacidad.
- f) Situaría la discapacidad en la agenda de Naciones Unidas.

Por tanto, la CDPD está escrita en clave de realidad, desde la desprotección e insuficiencia de los mecanismos generales de protección, y por ello, su texto se orienta, como ningún otro tratado internacional a cambiar esa misma realidad. En este sentido, puede afirmarse que las personas con discapacidad, encuentran barreras tanto al reconocimiento de sus derechos como al ejercicio de los mismos, frente a esta realidad que vulnera derechos, puede afirmarse que la Convención está escrita desde el binomio derechos humanos y discapacidad, y que su premisa fundamental es: misma condición de persona, mismos derechos, mismo entorno.

El Informe del Comisariado Europeo de Derechos Humanos recoge que el llamado *“cambio de paradigma”* en la política relativa a la discapacidad, se describe con frecuencia como un cambio de enfoque, consistente en dejar de considerar como objetos a las personas con discapacidad para pasar a considerarlas como sujetos. Esto significa, abandonar el planteamiento de la caridad y adoptar un enfoque basado en los derechos, y pasar del paternalismo a la atribución de competencias. Esto es una transición de la privación de la capacidad jurídica a la atribución del derecho a recibir apoyo para ejercer dicha capacidad jurídica.

El pasado 1 de diciembre de 2014, en el marco de unas jornadas en colaboración con CERMI Cantabria y la Fundación AEQUITAS, celebradas en el Parlamento de Cantabria, se presentó un Informe elaborado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria (Departamento de Filosofía del Derecho) sobre *“Adaptación de la legislación de la CCAA de Cantabria a la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad”*, en el cual se hace un recorrido por todos los derechos y se referencia de forma expresa al artículo 13 (Acceso a la justicia); en él se menciona que se ha de promover *“la capacitación adecuada de quienes trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”*. Se hace mención así mismo, a las cuestiones

que dificultan especialmente dicho acceso a las personas con discapacidad y en la cual la Fundación y Cermi Cantabria se han comprometido a trabajar, así:

- a. El no reconocimiento, en muchos casos, de su capacidad jurídica y de obrar.
- b. La falta, en muchos casos, de capacidad económica para acceder a un servicio como la administración de justicia.
- c. La no adecuación del procedimiento judicial a sus necesidades.

### **2.3. ANÁLISIS DE DERECHOS:**

El informe se configura principalmente como una herramienta de divulgación de las situaciones de discriminación que todavía sufren las personas con discapacidad, con el objetivo de sensibilizar a los grupos de interés a través de la denuncia y reivindicación de los derechos que consagra la CDPD.

Las fuentes de recogida de vulneración de derechos han sido principalmente:

- a. Las consultas y denuncias recibidas y canalizadas en el propio CERMI Cantabria (a través de su Comisión de Derechos de la Persona y de la Fundación Tutelar Cantabria) como organismo independiente de seguimiento;
- b. Las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo propio de cada Entidad; las personas y entidades colaboradoras del movimiento asociativo;
- c. Los contenidos publicados en medios o difundidos en redes sociales que han originado una investigación por parte de la entidad que ha detectado una vulneración.

Se ha llevado a cabo un análisis por artículos que incluye información relativa a:

- *Vulneraciones*: a modo de casos individuales, no todos los recibidos, pero sí los más llamativos o que ejemplifican las vulneraciones, o acciones emprendidas por cada persona y/o entidad.
- *Acción positiva*: casos de iniciativas positivas que buscan el cumplimiento de los derechos o de buenas prácticas de especial significación.
- *Resoluciones judiciales*: que interpretan o aplican la Convención. En las entidades se ha hecho un análisis de sentencias resueltas en 2015 sobre modificación de la capacidad de obrar de personas que forman parte de las entidades partiendo de unas premisas, con el objeto de valorar si en ellas se están siguiendo las pautas de la Convención, si se da respuesta adecuada a las necesidades individuales de cada persona y /o familia y si afecta dicha modificación a los derechos personalísimos.

Hemos clasificado los derechos de la Convención en 5 grandes bloques de tal forma que se puedan visualizar más fácilmente, así:

DERECHOS DE IGUALDAD  
DERECHOS DE PROTECCIÓN  
DERECHOS DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERSONAL  
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN  
DERECHOS SOCIALES

En cada bloque se enumeran todos los artículos que forman parte de él, pero solo se profundiza en aquellos sobre los que han llegado situaciones de vulneración. Señalar que en la mayoría de las situaciones se vulnera más de un derecho, habiendo optado por asociarlo al más significativo, especificando al final los otros derechos vulnerados.

A continuación pasamos a presentar los derechos vulnerados de acuerdo al siguiente esquema de presentación, así: se hace mención al derecho vulnerado de acuerdo a los grupos señalados anteriormente, se explica la situación de vulneración y después de cada análisis se incluye un apartado de propuestas y mejoras.

### **2.3.1. DERECHOS DE IGUALDAD**

La CDPD recoge una serie de derechos que podrían agruparse dentro de la categoría derechos de igualdad, en tanto que su principal objetivo radica en garantizar la igualdad entre personas con y sin discapacidad.

En estos podemos incluir:

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad.

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.

Artículo 9. Accesibilidad.

Artículo 10. Derecho a la vida.

Artículo 12. Igual reconocimiento ante la ley.

Artículo 13. Acceso a la justicia.

#### **Artículo 5. Igualdad y no discriminación.**

Si tenemos en cuenta que el principal propósito de la Convención es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, entonces es lógico que este derecho constituya un pilar básico de su estructura y tenga, por tanto, una aplicación transversal en todos los artículos de la Convención. La principal disposición sobre igualdad y no discriminación está en este artículo 5 que reconoce lo que se suele denominar como igualdad formal o igualdad ante la ley. Y más adelante más allá del reconocimiento formal, establece la garantía de no discriminación real que inspira todo el texto de la Convención. Se reconoce que para alcanzar la igualdad real, los Estados deben impulsar la adopción de ajustes razonables, por lo que la denegación de ajustes razonables puede ser considerada como discriminación por motivo de discapacidad. Finalmente reconoce la validez de lo que se suele denominar como medidas de acción positiva o discriminación inversa.

Un ejemplo de discriminación son las noticias aparecidas en los medios de comunicación y campañas publicitarias. En concreto la que incorporamos en el informe es la campaña de publicidad de Mediamarkt “nos hemos vuelto locos” difundida en televisión, prensa, radio e internet. La actuación realizada e impulsada por ASCASAM a través de la confederación nacional FEAFES ha consistido en remitir una carta al responsable de Marketing de la

empresa. Desde esta se pide disculpas a través de una carta y garantizan que suprimirán aquellas imágenes que pudieran resultar ofensivas o que tengan relación directa con la enfermedad mental. Así mismo, se comprometen a tener en cuenta nuestra postura de cara a futuras campañas publicitarias. Posteriormente se constata que, efectivamente, las imágenes más ofensivas habían sido retiradas y que los contenidos de su nueva campaña, arrancada el 28 de mayo, no giran en torno a los viejos prejuicios relacionados con los problemas de salud mental.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Se valora positivamente el resultado de esta actuación, y más cuando las campañas de esta empresa siempre han ido centradas en términos discriminatorios, “yo no soy tonto”, “yo no estoy loco”. Se seguirá observando esta y otras campañas publicitarias para garantizar que respetan la imagen y la dignidad de las personas.

Se recomienda promover en Cantabria acciones para la Toma de conciencia con campañas efectivas de sensibilización social directamente desde las instituciones públicas o apoyando las que se promueven desde las entidades de discapacidad u otros medios destinadas a:

- Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, luchando contra los estereotipos y los prejuicios .
- Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones.
- Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención.
- Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y sus derechos.

**Artículo 9. Accesibilidad**

La Convención reconoce la necesidad de que los Estados Partes garanticen un entorno accesible, y lo que es mucho más importante, reconoce que el incumplimiento de la obligación de ajustar el entorno a las necesidades de las personas con discapacidad puede constituir una forma de discriminación. Entendida en un sentido amplio, la accesibilidad es una herramienta imprescindible para lograr la igualdad real de las personas con discapacidad. En la medida en que se garantice un entorno accesible, las personas con discapacidad podrán gozar y ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Por ello es imprescindible adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Una situación grave y denunciada de forma reiterada es la de una persona usuaria de silla de ruedas eléctrica que se venía desplazando de forma autónoma desde hace años desde su pueblo a Santander para asistir a un centro de día. Cuando se planteó este objetivo hace muchos años no había rampas en los trenes de ancho métrico de RENFE (entonces titularidad de FEVE), pero al considerar que tenía el derecho de viajar como cualquier otra persona acudía a la estación de tren todos los días, y el personal de la estación la ayudaba a subir al tren. Pasado el tiempo desde la propia FEVE se fabricaron unas rampas que llevaban en los trenes para utilizarlas cuando viajaba ella y otras personas con limitaciones en la movilidad y que el propio personal se encargaba de colocarlas. De esta forma podía desplazarse con autonomía, no solo al centro de día, sino a sus entrenamientos de boccia, al cine, de compras, etc, como cualquier ciudadana, habiendo conseguido su objetivo de ser autónoma para desplazarse y por tanto para decidir qué actividades hacer. Al irse reduciendo personal destinado a labores de intervención y supervisión, fueron los propios maquinistas los que comenzaron a asumir esta función. En verano de 2014 ante un conflicto de un viajero con movilidad reducida con uno de los maquinistas y denunciarle, la situación empezó a cambiar y algunos de los maquinistas comenzaron a dejar de poner la rampa para evitar posibles denuncias. Esta situación se trasladó al Observatorio de Accesibilidad de COCEMFE Cantabria. Desde esta federación se solicitó un encuentro con el responsable de ancho métrico de RENFE, que mostró buena disposición y orientó a que se mantuviera una reunión con los maquinistas para solicitar su colaboración. Durante unos meses la situación se mantuvo controlada, ya que eran solo dos maquinistas los que no colocaban la rampa. Esta situación se fue agravando al aumentar el número de maquinistas que dejaron de poner la rampa, lo cual provocó que esta persona y otras en situaciones similares llegaran a la estación desconociendo que tren iban a poder coger, con la consiguiente incertidumbre, espera y retraso en la llegada a sus actividades previstas. En el mes de diciembre los maquinistas comienzan a informar a los viajeros que a partir de enero de 2016 ya no se va a colocar ninguna rampa. La causa es que no está recogida esta labor entre sus funciones por lo que cualquier incidencia puede afectar a su situación laboral debiendo asumir una responsabilidad que no le corresponde. Esta persona con el apoyo de Amica y COCEMFE Cantabria presenta un escrito denunciando esta situación ante la Comisión de peticiones del Parlamento de Cantabria, la Oficina de

atención a la discapacidad (OADIS) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ante el Defensor del Pueblo, inicia una campaña de firmas change.org, reivindica una solución ante esta situación de vulneración de derechos en las redes sociales, acude a medios de comunicación...Además se envían escritos y se solicita un encuentro con los responsables de RENFE, ADIF y el comité de empresa de RENFE. En este periodo y tras haber trasladado la situación, desde RENFE y ADIF se empiezan a planificar algunas medidas para mejorar la accesibilidad, como son las obras en las estaciones con más viajeros y en aquellas donde tienen identificadas personas con movilidad reducida y la adquisición de trenes accesibles pero que destinan a los recorridos semidirectos, medidas aún del todo insuficientes para resolver la discriminación de esta persona y otras con movilidad reducida, que ven vulnerado su derecho a viajar como cualquier ciudadano y que ha ocasionado que alguna de ellas se haya visto obligada a dejar de viajar en tren.

Otra situación reiterada es la falta de funcionamiento de las plataformas de acceso a los autobuses, y en concreto se han recogido varias quejas en este sentido en los autobuses de Santander, "TUS".

Estas situaciones vulneran también el derecho a la **movilidad personal** regulado en el artículo 20 y el derecho de **libertad y autonomía personal**.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que esta situación es un claro incumplimiento de la Convención y que la legislación que se ha publicado en España la incumple. Por un lado se valora que en general los plazos de la legislación relacionada con accesibilidad son excesivamente amplios y por otro que no son lo suficientemente garantistas, ni llegando al plazo establecido, y no solo por el incumplimiento que se suele dar en este tipo de cuestiones, sino también porque establece unas condiciones añadidas que permiten a la empresa pública de transporte no cumplir con la accesibilidad. Un ejemplo es que solo se exige la accesibilidad por encima de una media de 750 viajeros por lo que las personas que viven en zonas rurales, una vez más viven una situación de doble discriminación. Se propone que se promuevan todas las acciones necesarias desde Cantabria y con el Estado Español para que se agilicen las acciones encaminadas a garantizar la accesibilidad de los trenes.

En cuanto a los autobuses, se propone que la revisión de las plataformas se haga con la misma periodicidad que otras partes del autobús para garantizar su funcionamiento.

## **Artículo 12. Igual reconocimiento ante la ley.**

El marco legal establecido por el artículo 12 contempla un cambio en el modelo a adoptar a la hora de regular la capacidad legal de las personas con discapacidad, especialmente en aquellas situaciones en las cuales puede resultar necesario algún tipo de intervención de terceros, cuando la persona tiene limitaciones o restricciones para tomar decisiones propias. Mientras que el sistema tradicional tiende hacia un modelo de «Sustitución», el modelo de derechos humanos basado en la dignidad intrínseca de todas las personas, en el que se basa la Convención, aboga por un modelo de «Apoyo».

Es necesario recordar que esta cuestión merece un tratamiento riguroso que se proyecta a todos los campos de la capacidad jurídica (capacidad de ejercicio) donde no debe existir una diferencia de tratamiento a causa de la discapacidad en cuanto al ejercicio de la capacidad de obrar. Ámbitos donde se proyecta: Procedimiento de incapacitación, tutela, curatela y guarda, régimen de representación, mandato, capacidad de transmitir, capacidad de administrar, capacidad de testar, capacidad de donar, capacidad de ejercer el comercio, capacidad para ejercer derechos y deberes de familia (matrimonio, paternidad, adopción), etcétera.

Así, si interpretamos de forma sistemática el concepto de persona con discapacidad (artículo 1 del CDPD), el concepto de discriminación por motivo de discapacidad (artículo 2 del CDPD) y la garantía de igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica por parte de personas con discapacidad (artículo 12.2 del CDPD), es posible extraer las siguientes premisas:

1. Que las personas con discapacidad (incluidas las que tengan discapacidades mentales o intelectuales) tienen como presupuesto general plena capacidad jurídica (capacidad de ejercicio o de obrar).
2. Que la discapacidad nunca debe ser *per se* un motivo de restricción o anulación del ejercicio de la capacidad jurídica
3. Que la discapacidad nunca debe ser motivo de discriminación. Ello ocurrirá cuando exista «cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo».

Este año hemos recibido 7 sentencias de instancia, relativas a la modificación de la capacidad de obrar, además contamos con otras 12 resoluciones de años anteriores y cercanas en fechas a las de la elaboración de este informe, cuando ya estaba plenamente vigente la Convención que, si bien no son objeto de este informe si, al menos, merece la pena mencionar con carácter previo y somero pues sólo 3 de ellas recogen la Convención

dentro de su argumentación jurídica. Por otro lado, 11 de ellas someten a incapacitación total y privación de derechos personalísimos sin argumentación jurídica al respecto y con vulneración de los mismos (derecho al sufragio y testamento), no siendo acordes con las necesidades de apoyos de las personas y, muchas de ellas, en contra de las voluntades de las personas con discapacidad intelectual y/o sus familiares.

Sólo por ello y con el fin de exponerlo entendemos necesario este informe.

En lo que respecto al año 2015, si bien es cierto que se va notando un progresivo conocimiento de la Convención por parte de los operadores jurídicos, no es menos cierto la lentitud y asimilación de todos ellos; así, en concreto y respecto al año 2015, es necesario exponer que de las 7 resoluciones judiciales expuestas:

1. 5 de ellas mencionan, aportan y recogen aspectos de la Convención en su argumentación jurídica; siendo 3 las que a pesar de encontrarnos ya con casi 10 años de andadura de la Convención ni siquiera la mencionan en un proceso tan importante como la modificación de la capacidad jurídica de la persona.
2. En relación a la prestación de apoyos individualizados, sólo 3 de ellas acuerdan *“trajes a medida”* acorde a las capacidades de las personas. El resto de ellas acuerdan la incapacitación total y, automáticamente, privan de los derechos personalísimos (derecho al sufragio y derecho a testar) sin más argumentación *“jurídica”* que la propia discapacidad. Cierto es que comienzan a existir sentencias que revocan estos aspectos, aunque a nosotros no nos ha llegado aún ningún supuesto concreto.
3. Otro aspecto a destacar es que aquellas que establecen *“apoyos”* individualizados en función de las capacidades se corresponden con las curatelas, mientras que las incapacitaciones totales rara vez lo contemplan a pesar de ser posible jurídicamente. En el caso que nos ocupa, 3 de ellas contemplan los apoyos frente a 4 de ellas que no los recogen, extendiendo la privación a todos y cada uno de los actos de la persona.
4. Por último, en cuanto a si en estos procesos se ha tenido en cuenta la voluntad de la persona y/o de su familia, lo cierto es que las sentencias que contienen apoyos individualizados de la persona si tienen en cuenta su voluntades y/o la de sus familias (3) y otras tantas sentencias, no lo recogen.

A su vez se producen situaciones excepcionales, cuando es la propia familia quien considera la situación de incapacitación total como la máxima garantía para su tutelado, lo que no impediría el mantenimiento de los derechos personalísimos de la persona o su privación mediante una argumentación que no fuese la propia discapacidad. Este análisis se encuentra una de las sentencias.



### **Artículo 13. Acceso a la justicia.**

Existe una vinculación estrecha entre la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y el acceso a la justicia por la propia dificultad que en muchas ocasiones para este colectivo entraña dicho acceso, por múltiples motivos que van desde la propia discapacidad, la accesibilidad física y/o cognitiva, pasando por su nivel intelectual, formativo o económico que limite el acceso.

En este contexto la CDPD plantea una revisión general no sólo de los procedimientos que garantizan el derecho a una tutela judicial efectiva (en sentido general —proceso civil, penal, administrativo, arbitral, etcétera—), sino mediante todos aquellos medios que garantizan el acceso real. Así, el artículo 13 busca garantizar el acceso real a la justicia para lo cual se requieren medidas especiales como accesibilidad a instalaciones, a la comunicación e información y ajustes razonables a las necesidades o a las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Ámbitos donde se proyecta: Accesibilidad física a los juzgados; acceso a la comunicación e información en los procedimientos en formatos alternativos (Braille, subtítulos, lengua de signos, audiodescripción, etcétera); ajustes razonables en los actos procesales claves (testimonios, absolución de posiciones, careos, declaraciones indagatorias, alegatos, etcétera), apoyo profesional adecuado, sensibilización y formación.... Todos ellos con el único fin de materializar de modo real y efectivo el cumplimiento de la igualdad ante la Ley y el acceso a la justicia que permite materializar dicha igualdad.

#### **\*\* Valoración y propuestas de mejora:**

Así desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria entendemos que para la puesta en práctica y aplicación material de ambos artículos sería deseable:

1. Impulsar un plan integral de accesibilidad física de todas las sedes judiciales e instalaciones públicas que contribuyan directa e indirectamente a la consecución de estos derechos, incluidas las instalaciones relativas a procesos de resolución extrajudicial.
2. Impulsar un plan de accesibilidad cognitiva que permita el acceso real al conocimiento y al entendimiento de los actos judiciales y prejudiciales (incluido el diseño de páginas web accesibles).
3. Creación de un turno de oficio especializado, al igual que el que existe con otros colectivos vulnerables, en las que las personas con discapacidad puedan ver atendidas y obtener información y asesoramiento jurídico sobre todo cuando estas demandas se deban a la propia discapacidad. (Debe tenerse en cuenta que las personas con discapacidad cuentan con una capacidad económica inferior a la media y, en muchos caso, debida a la propia discapacidad).
4. La realización de los ajustes razonables en las fases de preprocesales y procesales. Consideramos importante la creación de la figura del *facilitador jurídico* al servicio

tanto de las personas con discapacidad, como de la Administración de Justicia, Fuerzas de Seguridad del Estado, Colegios Profesionales. Su misión principal consistiría en facilitar a todas las personas con discapacidad y a todos los operadores jurídicos la consecución y materialización de estos dos derechos (igualdad ante la Ley y acceso a la justicia, conocimiento certero de los derechos y obligaciones y agilización de todo tipo de trámites....). Vemos necesaria esta figura con el fin de materializar los verdaderos apoyos y el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad.

5. Sensibilización y formación a todos los operadores jurídicos y Fuerzas de Seguridad del Estado en aspectos:

- Genéricos: personas con Discapacidad, Derechos y obligaciones, CDPD
- Específicos: en función de su ámbito de actuación más enfocada a colectivos específicos (Policia, Notarios, Jueces y Fiscales....), por materias (educación, sanidad, prestaciones, dependencia, accesibilidad grupos de derechos (civiles, laborales, administrativos, accesibilidad.....)

### **2.3.2. DERECHOS DE PROTECCIÓN**

Un segundo grupo de derechos lo podemos encuadrar dentro de aquellos cuyo principal objetivo consiste en proteger la vida, la integridad física y psíquica, la privacidad y el hogar y familia de las personas con discapacidad. Entre aquéllos podríamos incluir:

Artículo 11. Riesgos y emergencias humanitarias.

Artículo 15. Protección contra la tortura y el trato inhumano.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

Artículo 17. Protección de la integridad personal.

Artículo 22. Respeto de la privacidad.

Artículo 23. Respeto del hogar y la familia.

#### **Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

La especificidad de esta disposición tiene por objeto proteger a las personas con discapacidad, tanto dentro como fuera del hogar, de todas las formas de explotación, violencia y abuso. La mayoría de las personas con discapacidad, debido a la falta de apoyo o asistencia personal deben vivir necesariamente bajo el cuidado de sus familias o en una institución pública. Por lo tanto, en la mayoría de las actividades diarias básicas, las personas con discapacidad interactúan y dependen de terceras personas y dicha dinámica suele carecer de regulación o control. La CDPD exige a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir todas las formas de explotación, violencia y abuso en al menos cuatro áreas:

1. La prestación de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias y cuidadores en particular mediante el suministro de información y educación sobre manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso
2. Asegurar que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

3. Promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia y abuso.
4. Asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Una situación de abuso denunciada en marzo de 2015 comienza cuando una mujer de 65 años con un trastorno de salud mental, durante un ingreso hospitalario en Padre Menni, recibe visitas en diferentes ocasiones de varias personas conocidas que le convencen para irse a vivir con ellas. Tras el alta hospitalaria vende su piso y le obligan a dar el dinero a las personas que la acogen. Esta situación se denuncia al Ministerio Fiscal y Juzgado, tras realizar desde ASCASAM el asesoramiento jurídico pertinente y se remite informe psicosocial al Ministerio Fiscal para informar de presunta incapacidad (procedimiento de modificación de capacidad jurídica). Se resuelve la incapacidad parcial (curatela ejercida por Fundación Marqués de Valdecilla). Se declara la incapacidad parcial de la persona referida de la siguiente forma: se estima para el cuidado de su persona en la toma de decisiones trascendentes relativas a su estado personal y/o estado civil, lugar de residencia, sus relaciones sociales o cuestiones atinentes a su salud (seguimiento, control y adherencia al tratamiento terapéutico o hábitos dietéticos pautados por razón de su enfermedad), así como para la administración extraordinaria o disposición de sus bienes por actos inter vivos o mortis causa.

En relación a la denuncia se establece el reintegro del dinero por vía civil y de oficio el Fiscal estima necesario iniciar proceso vía penal hacia estas personas por presunto delito de estafa. Sin embargo, se dictó auto de sobreseimiento provisional y archivo a petición del Fiscal. No se continúa con la acusación pero no se cierra la posibilidad de reapertura al concurrir nuevas pruebas u otros elementos facticios. Desde la Fundación Marqués de Valdecilla se orienta a la persona perjudicada para continuar con el proceso pero rechaza al haber recibido el reintegro económico.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que es necesario promover acciones de formación y coordinación con los notarios para detectar posibles situaciones de vulneración en actos relacionados con temas económicos, cuando las personas puedan ser sometidas a abuso.

**Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.**

El artículo 23 afirma que los Estados «tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, en igualdad de condiciones con las demás». La realidad muestra que los derechos de familia son sistemáticamente violados en la mayoría de los países. Las personas con discapacidad generalmente no son consideradas como personas con derecho a ser padres o incluso, en muchos casos, como niños o niñas con derecho a un hogar y una familia. En consecuencia,

el artículo 23 aborda tanto las dimensiones activas y pasivas de las de los derechos de la familia, es decir, a ser padres, por un lado, y vivir en un hogar y una familia, por otro. En cuanto a la dimensión activa, el artículo 23 deja en claro que todas las personas con discapacidad deberán conservar y disfrutar de su fertilidad y los derechos reproductivos, incluido el derecho al matrimonio, el derecho a mantener su fertilidad y el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos. En cuanto a la dimensión pasiva, la CDPD afirma que «los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia» y que en ningún caso podrá el niño o niña ser separado de sus padres en razón de una discapacidad, bien del menor o uno o ambos de los padres.

Una situación satisfactoriamente resuelta en 2015 y que comenzó en 2012 se refiere a una pareja con discapacidad auditiva, a la que el ICASS, tras solicitar la declaración de idoneidad para la adopción nacional, concluye en el informe técnico que la familia, en virtud de su sordera y habilidades lingüísticas alternativas, supone una opción adecuada ante menores con problemas de lenguaje, no siendo opción preferente para los menores oyentes, al existir la posibilidad de comprometer estimulación, desarrollo lingüístico y procesos de identificación, así como exigir sobreesfuerzos de adaptación en el menor. Desde FESCAN se apoya la decisión y pasos a dar por la familia para recurrir esta situación que no respeta el derecho de la persona con discapacidad a formar una familia en igualdad de condiciones. La pareja llega a FESCAN con el procedimiento de denuncia ya iniciado, dónde presentan a fecha de agosto de 2013 un recurso dónde dicen que no están de acuerdo con la limitación establecida de que no serán opción preferente para menores oyentes. Desestimado ese recurso, desde FESCAN se les pone en contacto con un especialista en materia de familia para poder formalizar la demanda, dándoles apoyo en todo aquello que es posible. Con fecha de noviembre de 2014 se formaliza la demanda, solicitando que se revoque parcialmente la resolución impugnada, solicitando que la idoneidad de la pareja para la adopción nacional no tenga limitaciones. Se admite a trámite la demanda y se apoya desde FESCAN la búsqueda de testigos-peritos y de documentación que apoye la petición de la pareja. Finalmente en 2015 se resuelve favorablemente y se declara la idoneidad de la pareja para la adopción nacional de menores de 0 a 1 año, sin limitación alguna, tras la exposición de una psicóloga clínica sobre la evolución cognitiva de los hijos biológicos oyentes de padres sordos, y el testimonio de una persona, en su condición de hijo de padres sordos.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera como un éxito esta sentencia y considera que es necesario divulgar este tipo de sentencias a los profesionales responsables de evaluar estas situaciones de idoneidad y promover formación en el ámbito de la discapacidad, proponiendo para dar una mayor seguridad jurídica que se incluya en la regulación relativa a la adopción.

### **2.3.3. DERECHOS DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERSONAL**

Un tercer grupo de derechos lo podemos encuadrar dentro de aquellos cuyo principal objetivo consiste en garantizar la libertad y promover la autonomía de las personas con discapacidad. Entre éstos podríamos incluir:

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad.

Artículo 19. Derecho a vivir con independencia y a formar parte de la comunidad.

Artículo 20. Movilidad personal.

#### **Artículo 19. Derecho a vivir con independencia y a formar parte la comunidad**

Este artículo reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás y para ello se adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Una situación detectada en marzo de 2015 en este sentido por la entidad ASCASAM se relaciona con estos supuestos. Una persona usuaria del Centro de Rehabilitación Psicosocial de Colindres es derivado a un centro residencial en otra localidad. La persona está tutelada por un familiar y el traslado al recurso se ejecuta sin poner en conocimiento del interesado y mediante engaños. Desde el Centro de Rehabilitación se trató de poner a disposición del tutor legal y su familia la intervención de los profesionales para abordar este tema. El resultado fue desfavorable puesto que la familia no aceptó la intermediación y realizaron el traslado sin información. La persona se percata del ingreso cuando llega al centro residencial.

#### **\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que esta situación es un claro incumplimiento de la Convención. Por un lado se valora que no se han respetado las opiniones y deseos de la persona negándole la información correspondiente para que pudiera ejercer su derecho de expresión. En consecuencia, se ha obrado negándole la oportunidad de elegir su lugar de residencia y obligándole a llevar a cabo un sistema de vida específico sin previo conocimiento por su parte. Nuestra propuesta y valoración de la situación es que se deba intervenir comunicando la información correspondiente a la persona interesada para hacerla partícipe de la toma de decisiones en relación a su lugar de residencia.

#### **Artículo 20. Movilidad personal.**

La Convención establece que las Administraciones públicas deben adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y entre ellas facilitar la movilidad personal de las

personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible. Debido a los obstáculos que siguen existiendo en las localidades, las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida son un recurso necesario para poder desplazarse en vehículo particular y aparcar cerca de los lugares a los que se necesita acceder. Dichas plazas existen pero no hay un criterio común de señalización por lo que cuando no se utiliza la señalización adecuada los coches sin tarjeta que permite el aparcamiento en estos espacios pueden hacerlo sin riesgo a ser multados o a que la grúa se lleve su coche. Un ejemplo de ello se ha producido en Santoña, municipio en el que no se respetaban las plazas reservadas, informando la policía que no podían sancionar a los vehículos que aparcan en las plazas reservadas porque la señalización era incorrecta. La señalización existente era informativa pero no de prohibición debido a su forma cuadrada, que por normativa significa que simplemente informa que se reserva a personas con movilidad reducida, pero no prohíbe aparcar a coches sin tarjeta. Por ello desde un centro de la Asociación Amica, que precisan de hacer uso con su vehículo adaptado de dichas plazas porque se desplazan con personas usuarias con movilidad reducida trasladan esta situación al Observatorio de Accesibilidad de COCEMFE Cantabria, del que forman parte con el objeto de promover las acciones oportunas para solucionar esta situación. Desde el Observatorio de Accesibilidad se contacta en marzo con el Ayuntamiento de Santoña para pedir que se intervenga ante la ocupación de plazas reservadas, por personas sin movilidad reducida y recomendar que se cambie la señal. El Ayuntamiento instala en toda la villa las nuevas señales, que siguen siendo cuadradas para informar de que se trata de un aparcamiento reservado pero con un círculo insertado en ellas de prohibición para vehículos que no dispongan de la tarjeta.

Según la consulta que desde el Observatorio de Accesibilidad se hizo a la Dirección General de Tráfico (DGT) en septiembre de 2015, se indica que la nueva señal tampoco cumple con el reglamento de tráfico. La señal correcta es según indican desde la propia DGT: “la R- 308, de prohibición, complementada con el símbolo internacional de accesibilidad, o bien, la S- 17, de indicaciones generales, complementada igualmente, con el símbolo internacional de accesibilidad.”

El Símbolo Internacional de Accesibilidad no está recogido en el anexo I del RGC (Reglamento General de Circulación), por lo que no puede sancionarse basándose en la misma. Este es un error generalizado. Los titulares de las vías adquieren las señales basándose en catálogos de empresas fabricantes y no en el RGC, de ahí el error. Si bien el uso de pictogramas es más efectivo, ni el pictograma está homologado y reconocido por tráfico, por lo que como hemos indicado anteriormente, no se puede sancionar amparándose en una señal inexistente. Se vuelve a enviar carta en septiembre al haber cambio de Gobierno y recomendar que la señal que indica que el aparcamiento es reservado para personas con movilidad reducida debe complementarse con la señal R-

308, de prohibición, junto al símbolo internacional de accesibilidad para evitar que prosperen posibles recursos a multas por aparcamiento.

En esta ocasión el ayuntamiento dio una primera respuesta modificando las señales, aunque tras informar que no son las correctas, desde el ayuntamiento indican que debido a la inversión reciente que se ha realizado para la compra de señales no pueden modificarlas, aunque si se produce un cambio en la forma de actuar de la Policía.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que desde la Dirección General de Tráfico se debería informar a todos los ayuntamientos de España sobre la señalización necesaria para garantizar que los coches que no disponen de tarjeta de reserva para aparcamiento puedan ser multados y retirados de los aparcamientos reservados a los que no tienen derecho y realizar un seguimiento sobre la instalación de dichas señales.

#### **2.3.4. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

Un cuarto grupo de derechos lo podemos encuadrar dentro de aquellos cuyo principal objetivo consiste en garantizar la participación política y social de las personas con discapacidad. Entre éstos podríamos incluir:

Artículo 21. Libertad de expresión, opinión y de acceso a la información.

Artículo 29. Participación en la vida política y en la vida pública.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

#### **Artículo 21. Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información.**

El artículo 21 requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas en igualdad de condiciones con las demás mediante cualquier forma de comunicación de su elección. Esta disposición es un claro ejemplo del porqué, en el cumplimiento de los derechos civiles y políticos, también es necesario un papel activo del Estado y no sólo una actitud pasiva no intervencionista. La Convención no sólo se centra en el derecho a la libertad de expresión, sino también en el derecho de las personas con discapacidad para que puedan acceder a la información en igualdad de condiciones con los demás.

Pero lejos de ser una disposición vaga y retórica, el artículo 21 establece indicaciones claras sobre cómo garantizar el acceso a la información. En primer lugar, pone de manifiesto que la comunicación «incluira los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz

digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso». En segundo lugar, exige a los Estados garantizar que la información dirigida al público en general esté disponible en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. Esta obligación también se aplica a las entidades privadas que presten servicios al público en general. En tercer lugar, el artículo 21 se centra en los medios masivos de comunicación y requiere que los Estados Partes alienten a éstos a que hagan que sus servicios sean accesibles a las personas con discapacidad.

Un ejemplo de vulneración de este derecho se produjo en septiembre cuando a una persona con discapacidad auditiva se le denegó la información que él requería por el teléfono de información del SEPE Cantabria, ya que la persona que hacía de puente de comunicación (una ILSE (Intérprete de Lengua de Signos Española) entre dicha persona y el operador del servicio de información del SEPE, no correspondía con la persona de la que se requería la información. Por ello, el operador se negó a darle la información que le pedía alegando que la persona que estaba al teléfono (la intérprete que era una mujer) no era la persona de la que se solicitaba la información sobre la prestación (la persona sorda era un hombre). Por ello, desde FESCAN se informó al SEPE que la figura del ILSE está reconocida, y que las personas sordas tienen los mismos derechos que el resto a la hora de solicitar una atención telefónica. Al final aceptan que la persona sorda realice la llamada con el ILSE, pero exigiendo que se ponga al teléfono para que diga su nombre y su DNI, que propicia que el técnico presente en la intervención se ponga al teléfono y vuelva a decir los datos de la persona usuaria, porque el personal del SEPE no le ha entendido.

Otra situación se ha dado en diciembre de 2015 con un hombre al que no se le quiso ofrecer la información que él requería de ONO por el teléfono de información, ya que la persona que hacía de puente de comunicación (una Intérprete de Lengua de Signos Española) entre la persona sorda y el operador del servicio de información de ONO, no correspondía con la persona de la que se requería la información. La causa alegada para denegarle la información era que la persona que estaba al teléfono (la intérprete de lengua de signos) no era la misma que requería la información, ni tampoco la que aparecía como titular del contrato, (la titular del contrato es la esposa del hombre que la demandaba). De nuevo FESCAN informó a ONO que la figura del ILSE está reconocida, y que las personas sordas tienen los mismos derechos que el resto de las personas a la hora de recibir una atención telefónica, pero se denegó estando pendiente de respuesta la reclamación.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que se debe reconocer la figura de intérprete de lengua de signos en la práctica y establecer algún sistema para garantizar esta figura en las consultas telefónicas de todo tipo.



### **Artículo 29. Participación en la vida política y en la vida pública**

El artículo 29 afirma que «Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. Éste es otro aspecto de la vida del que las personas con discapacidad han sido sistemáticamente excluidas. Por lo tanto, la CDPD en este punto trata de garantizar a las personas con discapacidad el reconocimiento y el disfrute de este derecho en sus dos dimensiones, como participantes activos es decir, para convertirse en un representante político, así como participantes pasivos, es decir, de participar plenamente en los procesos electorales. En cuanto a lo primero, el artículo 29 exige a los Estados tomar medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en las «organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con la vida pública y política del país, y en las actividades y la administración de los partidos políticos» y que puedan unirse y formar «organizaciones de personas con discapacidad para representar a las personas con discapacidad a nivel internacional, nacional, regional y local». En cuanto a lo segundo, el artículo 29 establece directrices detalladas sobre la forma de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, incluida la accesibilidad, el acceso a la información y ajustes razonables o asistencia. Como se ha indicado en el apartado de acceso a la justicia, muchas son las personas que siguen siendo privadas del derecho al voto al incluirse esta privación en muchas de las sentencias que se emiten sobre la modificación de la capacidad de obrar y otras a las que no se les priva deben pasar previamente por un examen oral sobre su conocimiento de la vida política, lo cual no se da con el resto de los ciudadanos que tienen derecho al voto.

#### **\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

En la actualidad, la Ley establece que en los procedimientos de modificación de la capacidad el juez ha de decidir sobre el derecho al voto. Pero entendemos que éste es un derecho personalísimo que debe ser prioritariamente conservado. Las personas con discapacidad también tienen derecho a decidir en cuestiones políticas y a participar en la vida social, por lo que es importante que en las sentencias se detallen el porqué de esta privación en caso de que el juez así lo considere.

En el caso de las sentencias que hemos revisado de las personas con discapacidad de nuestras entidades, hay un gran porcentaje en el que se vulnera este derecho personalísimo. Recomendamos revisar las sentencias y si se hubiese privado del derecho de sufragio o voto, instar una demanda de revisión de dichas sentencias para que se preserve ese derecho personal y fundamental.

### **Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.**

Este artículo pretende destacar un aspecto generalmente invisible de la vida de las personas con discapacidad, esto es, la participación en la vida social.

Hoy en día nadie duda de lo enriquecedor que es para las personas la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Y la Convención, entre las medidas que establece, está la de asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.

Pero aún queda mucho por impulsar para que este derecho sea una realidad.

Ejemplo de esto es que en muy pocos municipios de Cantabria existen parques con columpios adaptados para niños y niñas con discapacidad física. Las familias pueden ir con sus hijos e hijas a los parques pero éstos no pueden disfrutar de los columpios. Tienen que limitarse a mirar como disfrutan los demás. Dos familias de niños con discapacidad al ver que sus hijos no podían disfrutar de los parques se dirigieron al ayuntamiento de Torrelavega para solicitar la instalación de columpios adaptados en los parques infantiles. Además han promovido acciones para recaudar fondos para entregar al ayuntamiento con el objeto de que instalen columpios adaptados y sus hijos puedan jugar como los demás. Con esta actuación su objetivo no es solo que disfruten sus hijos sino también otros niños y niñas con discapacidad.

El resultado es que el ayuntamiento de Torrelavega ha aprobado la construcción de un parque infantil en uno de sus barrios con un columpio adaptado. Es un paso, pero aún insuficiente. El 3 de diciembre el concejal de Parques y Jardines anunció que el objetivo del equipo de gobierno es que el parque infantil de Nueva Ciudad se convierta en un parque de “referencia” e ir incorporando a los parques ya existentes “juegos de integración”.

El concejal ha explicado que “El juego es un elemento de diversión, de integración y de fomento de las relaciones sociales muy importante, y que con este parque los niños, con discapacidad y sin ella, van a poder jugar juntos compartiendo los mismos elementos y espacio de juego.

Esta situación vulnera también el **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**, ya que en él se establece que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general deben estar a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

#### **\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que todos los ayuntamientos deberían instalar columpios y juegos adaptados en los parques existentes y en todos los que se creen, de los cuales puedan disfrutar igualmente todos los niños y niñas.

Las familias deben poder elegir a qué parque llevar a sus hijos y no tener que ir siempre al mismo parque. Desde el Observatorio de accesibilidad de COCEMFE Cantabria se ha enviado a los ayuntamientos información y una recomendación sobre el diseño de

parques infantiles para todos los niños y niñas. Otros ayuntamientos, como el de Santander o el de Piélagos, empiezan a contemplar este derecho y se va teniendo en cuenta esta necesidad.

En este artículo también se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, tanto en lo que respecta al acceso a material cultural, programas de televisión, películas, representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y los servicios de turismo, en formatos accesibles, como también para que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

Asimismo, el artículo 30 también contiene disposiciones que permiten que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas y deportivas.

A tal efecto los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para «estimular y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles», así como «garantizar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar, desarrollar y participar en determinadas actividades deportivas y recreativas».

Por último, el artículo 30 hace una declaración muy importante cuando se exige a los Estados «tomar todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, para asegurar que las leyes que protegen los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a los materiales culturales».

Pues bien, el pasado mes de septiembre, se dio esta situación: una persona con discapacidad física de Cantabria decidió viajar con su familia a Madrid para conocer el Monasterio de El Escorial, al haber comprobado previamente en su página web que el monasterio era accesible, ya que de lo contrario no hubiera organizado ese viaje, siendo este el enlace de la información y su contenido:

<http://www.patrimonionacional.es/real-sitio/monasterios/6172>

Accesibilidad:

Existe acceso para personas con movilidad reducida. Se dispone de sillas de ruedas manuales. Las visitas a los aposentos de los Borbones, la Casa del Príncipe don Carlos y la Casa del Infante don Gabriel solo serán con guía.

Tras el viaje llega al Monasterio y se encuentra con que la información no es cierta y al solicitar un audio guía para alquilar le informan que no merece la pena pues solo podía visitar una quinta parte del edificio, que corresponde a la basílica y dos salas que hay junto a ella, además de una exposición temporal. Al trasladar su sorpresa y queja por la información de la web, le responden que durante un tiempo la web había estado equivocada, lo cual no es así porque esa información sigue figurando, con el perjuicio que causa a las personas que se desplazan hasta allí y apenas pueden disfrutar de la visita.

Además cuando finaliza la parte de visita que podía realizar se encontró con que la plataforma no funcionaba, por lo que su familia tuvo que ir a buscar a personal para que les llevara de nuevo al lugar por donde habían entrado (un patio de servicio). Desde Amica se le orienta y ayuda a preparar un escrito que dirige a Patrimonio Nacional y a la Oficina de atención a la discapacidad (OADIS). Esta última responde indicando que va a dar traslado al organismo responsable y éste responde pidiendo disculpas e indica los motivos de que no se haya podido realizar la visita adecuadamente. Se informa de reformas que se están finalizando, aunque sigue sin concretarse exactamente qué parte va a ser accesible y se le invita a visitarlo de nuevo u otro Real Sitio de forma gratuita. En dicho escrito se comprometen a que la información de la web coincida siempre con la situación real, aunque pasados tres meses desde que se recibió la respuesta, y tras varias comprobaciones en la web se sigue manteniendo la misma información.

<http://www.patrimonionacional.es/real-sitio/monasterios/6172>

Accesibilidad:

Existe acceso para personas con movilidad reducida. Se dispone de sillas de ruedas manuales. Las visitas a los aposentos de los Borbones, la Casa del Príncipe don Carlos y la Casa del Infante don Gabriel solo serán con guía.

Tras ello, se vuelve a enviar escrito denunciando la información de la web, consiguiendo finalmente en esta ocasión que se modifique, pero sigue siendo incompleta al no detallar cuales son los espacios a los que se accede y cuáles no.

Accesibilidad:

Acceso parcial para personas con movilidad reducida. Se dispone de sillas de ruedas manuales.

Esta corrección solo se realiza en este edificio, pero continúa la información de otros edificios del Patrimonio Nacional sin especificar la accesibilidad existente.

Esta situación vulnera también el **Derecho a la accesibilidad**, regulado en el artículo 9 de la Convención.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que todas las páginas web de bienes culturales, recursos de ocio, etc. deberían dar una información detallada de la accesibilidad real, además de estudiar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la mayor parte posible del recurso a visitar. Un ejemplo de buena práctica en cuanto a información completa para personas con discapacidad se encuentra en la web de la Alhambra, que informa con detalle sobre las condiciones de accesibilidad y complementa con planos en los que se detalla entre otros aspectos, el tipo de pendientes, de suelo, etc <http://www.alhambra-patronato.es/index.php/Consideraciones-para-discapacitados/356/0/>. Tan solo aconsejamos en este ejemplo que se cambie los términos discapacitados por personas con limitaciones de movilidad.

### **2.3.5. DERECHOS SOCIALES**

Finalmente la CDPD recoge una serie de derechos sociales entre los que podríamos incluir:

Artículo 24. Educación.

Artículo 25. Salud.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.

Artículo 27. Trabajo.

Artículo 28. Nivel adecuado de vida y protección social.

#### **Artículo 24. Educación**

Es uno de los derechos por lo que aboga la Convención con un enfoque inclusivo y a lo largo de toda la vida con el objeto de que las personas desarrollen su dignidad, personalidad y autoestima; su talento y creatividad; así como sus aptitudes mentales y físicas. Y para ello asegurarán que las personas puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva con medidas de apoyo personalizadas en entornos que brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

Un ámbito clave para potenciar la inclusión y estas habilidades para la vida y desarrollo social son los espacios de socialización, tan enriquecedores para los alumnos. Nos referimos no solo a los recreos sino también a todas las actividades que se promueven dentro de la jornada lectiva complementarias a los aprendizajes académicos. En este aspecto queda mucho camino aún por recorrer y nos seguimos encontrando con situaciones de exclusión.

Un ejemplo de ello es una situación que se ha dado en el curso 2014/2015 en un colegio de Cantabria, que organiza un curso de surf para sus alumnos y el niño con discapacidad y su familia no son informados de su realización quedando excluido del mismo sin ninguna explicación. Como sucede en numerosas ocasiones no hay una intención del profesorado de excluir ni discriminar al alumnado con discapacidad, pero al no disponer de profesionales de apoyo considera que no puede ofertar la actividad. En este caso es la propia familia la que actúa, y opta, no por denunciar la situación ante la Consejería competente, sino por exponer la situación a la profesora y solicitar que se les informe de todas las actividades que se promuevan, para que sean ellos los que puedan decidir en función del interés de su hijo y capacidad para realizar cada actividad, ofreciéndose incluso a buscar apoyos para permitir que su hijo pueda participar en este tipo de actividades. Este es un ejemplo muy ilustrativo de lo que ocurre a menudo con los niños y niñas con discapacidad y que deja en evidencia la insuficiencia de recursos y el abordaje aún tan limitado de la educación, centrado prioritariamente en los aspectos académicos en perjuicio del desarrollo de valores y actitudes inclusivas y de respeto a la diversidad. ¿Qué aprendizaje obtienen los compañeros de este alumno cuando ven que son los propios responsables educativos los que le excluyen de las actividades? Con estas

acciones se está enseñando indirectamente al resto de alumnos que la exclusión social es algo natural y aceptado.

Esta situación vulnera también el **artículo 30 del derecho a la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte** y al **artículo 7** donde se establece que se debe asegurar que **todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.**

Otras medidas que establece la Convención que tienen que adoptarse son las dirigidas a facilitar el aprendizaje de braille, la lengua de signos y para ello la contratación de maestros, incluidos maestros con discapacidad, cualificados y el desarrollo de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. Difícilmente esto se logra cuando los recursos en primaria son insuficientes de forma que por ejemplo cuando un niño o niña sordo llega a la educación secundaria sin haber aprendido correctamente la lengua de signos y se encuentra con que tan solo hay cuatro intérpretes de lengua de signos para toda la educación secundaria de Cantabria, con lo que el fracaso escolar está casi garantizado.

Todo esto se va agravando en la educación superior, la formación profesional y la educación para adultos que carece prácticamente de apoyos. Con ello el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás que propugna la Convención pierde sentido en Cantabria. Además la rigidez de la normativa de educación es en muchas ocasiones otra causa clara de exclusión. Un ejemplo de ello es que personas que han obtenido el certificado de educación secundaria en base a una adaptación curricular y en reconocimiento a su esfuerzo queden excluidas de enseñanzas más adaptadas como la formación profesional básica diseñada precisamente para personas con necesidades educativas especiales.

### **\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que este tipo de apoyos, desde los necesarios en espacios de socialización, como los destinados a apoyar en la comunicación y comprensión de los contenidos curriculares son imprescindibles para avanzar hacia una inclusión real. Está claro que la regulación normativa es insuficiente aunque incorpore un enfoque inclusivo, si no se ponen los recursos necesarios y no se promueve un cambio de actitud de toda la comunidad educativa. Se propone que se realicen acciones de concienciación y formación sobre discapacidad a todo el profesorado y que se incluya en los currículums de las enseñanzas universitarias la discapacidad para promover cambios en un futuro. Por otro lado es clave revisar la normativa de educación y combinar siempre la regulación, que es necesaria, con medidas que permitan una

flexibilidad de manera que el sistema educativo se adapte a las necesidades del alumnado con discapacidad y no esté al sistema educativo.

### **Artículo 25. Salud**

Otro derecho fundamental y por ello los profesionales de la salud deberán prestar a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado. En 2015 hemos recibido la comunicación de cuatro mujeres debido a que algunas consultas y concretamente la de ginecología no son accesible a mujeres con discapacidad física. Las razones son el escaso ancho de las puertas, espacios para giros insuficientes, material no adaptado y falta de apoyo personal que dificulta e impide la atención sanitaria provocando que alguna mujer se vea obligada a decidir como último recurso acudir a la sanidad privada. Por este motivo presentaron escritos al Servicio Cántabro de Salud y como respuesta una de ellas recibió por parte de la Jefa del Servicio de Atención al Usuario un escrito en el que se trasladaba que se acusaba recibo de su sugerencia y le informaba que “se tomará nota y se dará traslado de su sugerencia al servicio de salud y traslada que se espera que las nuevas instalaciones del Hospital Valdecilla reúnan las condiciones adecuadas para las personas que precisan eliminación de barreras. Es decir se trata como una sugerencia a la que no se da respuesta y no como una vulneración de un derecho reconocido cuando en la Convención se establece que se debe proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población.

Esta situación vulnera también el **Derecho a la accesibilidad**, regulado en el artículo 9 de la Convención.

#### **\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar se propone que se intensifique la participación activa de las personas con discapacidad en las políticas sanitarias, en acciones formativas dirigidas a profesionales relacionados con este ámbito, en el diseño de los centros del ámbito sanitario, etc. Y no solo esto, se plantea la necesidad de incluir la discapacidad y los derechos humanos en las formaciones universitarias y profesionales relacionadas con la sanidad.

### **Artículo 26. Habilitación y rehabilitación**

Tal y como establece la Convención debe promoverse mediante medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para ello se organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas, comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; y apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales. En Cantabria nos seguimos encontrando con una normativa que marca unos requisitos muy rígidos para el acceso a servicios de habilitación y rehabilitación enmarcados en los servicios sociales.

Ejemplo de ello es la situación de una persona con discapacidad que se desplaza de Gijón a Cantabria. Allí llevaba años asistiendo a un centro ocupacional donde recibía los apoyos que necesitaba. Al trasladarse a Cantabria solicita plaza en un centro ocupacional con el objeto de seguir activo, formarse y recibir los apoyos necesarios para la promoción de su autonomía personal. Se le deniega la plaza por no tener grado 2 ó 3 de dependencia reconocido. Desde Amica se apoya a la familia para presentar recursos ante la resolución de denegación y se traslada su necesidad en varias reuniones celebradas desde CERMI Cantabria con el ICASS. Se constata que hay más personas en esta situación que han solicitado plaza en otras entidades. Se promueve que se publique una normativa que garantice el acceso de las personas con discapacidad a este tipo de apoyos y que no queden excluidas por no tener grado de dependencia suficiente o simplemente grado de dependencia. Se considera que el reconocimiento de discapacidad debería ser suficiente para poder recibir los apoyos que se precisan, ya que la Convención le reconoce este derecho. Aunque se trabaja desde CERMI Cantabria conjuntamente con el ICASS en 2015 en un borrador de Orden, finalmente no se publica y se produce un cambio de Gobierno. A partir del segundo semestre del 2015 se empiezan a resolver favorablemente las solicitudes de apoyo en este tipo de recursos y esta persona recibe una resolución en la que se aprueba el acceso a un centro de formación.

Otro ejemplo es la situación de una persona con enfermedad mental que acude con su familia por primera vez al Servicio de Orientación y Atención social de ASCASAM en junio de 2015. Esta persona llega al país y a la Comunidad Autónoma de Cantabria dos meses antes por reagrupación familiar y por motivos de salud. La enfermedad debuta en Perú en el año 2008 y desde entonces ha recibido tratamiento farmacológico pero la



sintomatología está muy activa (tanto positiva como negativa). El traslado y adaptación han sido uno de los factores estresores y actualmente está muy descompensada.

Desde el servicio de ASCASAM se les ayuda a tramitar y gestionar el reconocimiento de la discapacidad en Cantabria aunque ya la tenía reconocida en su país de origen. Le reconocen un 66% y se valora por su psiquiatra que requiere de una rehabilitación intensiva siendo idóneo para ello el apoyo que se presta desde los centros de rehabilitación psicosocial (CRPS). Pues bien, por la vía de los Servicios Sociales (ICASS) no podrá acceder dado que no cumple el requisito de la convivencia en España y Cantabria de (5 años por dependencia y 2 años por vía socio-sanitaria). Este tipo de regulación tiene como consecuencia el aplazamiento de este derecho y generalmente un empeoramiento en las condiciones de salud de la persona, siendo totalmente contradictorio con lo que aboga la Convención de que estos servicios se presten en la etapa más temprana posible.

**\*\*Valoración y propuestas de mejora:**

Desde Cermi Cantabria y Fundación Tutelar Cantabria se considera que se está avanzando en el ámbito de los Servicios Sociales en el acceso de personas con discapacidad a los recursos de apoyo que precisan las personas para la promoción de su autonomía y participación en la comunidad. Pero la inseguridad legal continúa al estar únicamente garantizado este derecho para las personas que tienen reconocido el grado de dependencia. Se propone que este derecho se reconozca en la Ley Cántabra de derechos de las personas con discapacidad en la que se ha comenzado a trabajar conjuntamente con el Gobierno de Cantabria y se establezcan medidas que lo garanticen, para superar la situación de inseguridad legal en que nos encontramos en Cantabria. Igualmente se propone que la prioridad de acceso a los servicios venga establecida por las necesidades de la persona y no como requisitos de antigüedad respecto a la residencia o empadronamiento.

**Artículo 27. Trabajo y empleo**

Tiene especial importancia y más en un entorno tan castigado por la crisis como es Cantabria, con una de las tasas de actividad más bajas de España y que requiere por tanto de un esfuerzo mayor para impulsar medidas que faciliten el acceso al empleo de las personas con discapacidad. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables es una de las numerosas medidas que promueve la Convención. Hoy en día todavía nos encontramos en situaciones como esta: el 15 de diciembre de 2014 se publica en el BOC la Convocatoria y bases reguladoras del procedimiento de selección para la incorporación a la bolsa de empleo del Centro Especial de Empleo Serca, dependiente del Ayuntamiento de

Torrelavega. Entidades de CERMI Cantabria, que apoyan a personas con discapacidad en la búsqueda de empleo consultan dichas bases para poder orientar a personas a las que apoyan, a apuntarse en dicha bolsa de empleo, algunas de ellas incluso ha trabajado anteriormente con plena satisfacción en dicho centro especial de empleo. En el contenido de las bases detectan una grave situación de discriminación para las personas con diversidad funcional intelectual, enfermedad mental, conductual, sensorial y física, las cuales han sido excluidas a partir de determinados porcentajes de discapacidad, detallando en el cuadro de exclusiones, que no serán admitidos al procedimiento de selección para su integración en su bolsa de empleo. El impacto se da en personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y conductual con reconocimiento de discapacidad de más del 45 %, sensorial con más del 65% y física con más del 40, 45 o 50% en función del diagnóstico.

Desde CERMI Cantabria se presenta escrito el 19 de diciembre ante el Ayuntamiento de Torrelavega, exponiendo la situación de discriminación y solicitando que se modifiquen de forma urgente y en todo caso antes de que finalice el plazo actual, que es el 4 de enero de 2015, las bases eliminando de ellas el Anexo II, cuadro de exclusiones, por tratarse de una acción claramente discriminatoria. Así mismo se solicita que se publique en el BOC una modificación de la Convocatoria que abra de nuevo el plazo de 20 días para que puedan inscribirse en la bolsa las personas con discapacidad interesadas, incluidas las recogidas en el capítulo de exclusiones. Se traslada de forma verbal a la alcaldesa de dicho ayuntamiento, la cual muestra una actitud totalmente favorable a la propuesta y organiza una reunión con las personas responsables de dicho procedimiento. Dicha reunión se celebra en el ayuntamiento en enero de 2015 en la que desde CERMI Cantabria se exponen los argumentos reflejados en el escrito, comprometiéndose en dicha reunión las personas responsables del ayuntamiento a una nueva publicación de las bases reguladoras en la línea solicitada por CERMI Cantabria. El 9 de febrero de 2015 se publica una modificación de las Bases en el BOC. El contenido principal de dicha publicación es el siguiente: Por resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 28 de enero de 2015, se ha aprobado la modificación de las bases reguladoras del procedimiento de selección para la incorporación a la bolsa de empleo temporal de 2014 del Centro Especial de Empleo SERCA, dependiente del Patronato Municipal de Educación; al haberse estimado una reclamación formulada por el Comité de Entidades Representantes de Personas de Discapacidad (CERMI) de Cantabria. Como consecuencia de dicha modificación, la misma resolución dispone ampliar en diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección. Para tomar parte en el procedimiento los interesados deberán reunir los requisitos generales para el acceso al empleo público, tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por

ciento y, como consecuencia de ella, una disminución en su capacidad de trabajo al menos igual a dicho porcentaje; que la diversidad funcional de los aspirantes permita desempeñar las tareas de los respectivos puestos de trabajo...

**\*\*Valoración y propuestas:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se considera que esta actuación es una práctica a promover siempre que se detecten situaciones de discriminación en convocatorias de empleo público o en publicación de bolsas de trabajo. La actuación ha sido positiva pues además de haberse logrado la modificación de las bases se ha tenido la oportunidad de formar a responsables de estos procesos de un ayuntamiento en derechos fundamentales que protege la Convención Internacional sobre las personas con discapacidad. Se considera que es necesario promover formación específica a los funcionarios responsables de las ofertas de empleo público sobre normativa de discapacidad que garantice el acceso al empleo en igualdad de condiciones, así como sobre adaptaciones necesarias en las pruebas de acceso, ya que las que existen son insuficientes.

**Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social**

Es un derecho básico que hoy en día, al igual que el trabajo, cobra especial importancia. De hecho la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, y por ello adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. Entre ellas el asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad, así como asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública...

En la práctica muchas personas con discapacidad y principalmente a raíz de la publicación de normativa relativa con el copago a nivel estatal y en Cantabria realizan una aportación que no se puede considerar asequible, y más en estos años, en que la situación económica de muchas familias se ha agravado, siendo en algunos hogares prácticamente los ingresos de las personas con discapacidad los únicos. Esto motiva que algunas personas rechacen los apoyos que precisan por no poder afrontar este gasto más el de su manutención cuando el apoyo es diurno o se presta en su hogar. Otras se encuentran con muchas dificultades para cubrir sus necesidades básicas o poder participar en actividades de ocio debido a la aportación excesiva que deben realizar cuando residen en alguna modalidad de alojamiento tutelado o supervisado. Otro problema es la incompatibilidad entre

determinados servicios y prestaciones, como es el caso de la prestación por cuidados en el entorno y la asistencia a un centro de día por ejemplo. No se ha pensado que la persona precisa apoyo los 365 días del año y las 24 horas del día y estos centros generalmente prestan apoyos una media de 246 días y 8 horas. Además se están considerando como ingresos de la persona la Prestación Familiar por hijo a cargo, que como su propio nombre indica y la regulación correspondiente es una prestación que recibe la familia, por lo que no puede considerarse como ingreso de la persona. De hecho ya hay sentencias judiciales que así lo afirman.

### **\*\*Valoración y propuestas:**

Desde CERMI Cantabria y la Fundación Tutelar Cantabria se vienen realizando propuestas a los responsables de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se ha participado de forma activa en la recogida de firmas de la ILP (Iniciativa legislativa popular) para revisar y modificar la Ley de Promoción de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia estando aún pendiente dicha modificación tanto a nivel estatal como en Cantabria.

## **2.4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN**

Se han expuesto en este informe más de 20 situaciones distintas de vulneración expuestas y podemos concluir que los grupos de derechos más vulnerados (o al menos los más denunciados) son los de participación y los sociales.

A continuación se puede ver un breve análisis de los derechos vulnerados de acuerdo a su grupo, así:

DERECHOS DE IGUALDAD: ART.5 , ART. 9 y ART.13

DERECHOS DE PROTECCIÓN: ART.16 y ART.23

DERECHOS DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERSONAL: ART.19 y ART.20

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: ART.21, ART.29 y ART.30 (2)

DERECHOS SOCIALES: ART.24, ART. 25, ART. 26, ART.27 y ART. 28

No podemos finalizar este informe sin hacer una reflexión sobre otros derechos que a menudo se ven vulnerados por el entorno más cercano de la persona que no se denuncian como son las situaciones de vulneración de derechos a la dignidad, intimidad, integridad, relación afectiva y sexual, toma de decisiones, etc. En las entidades de CERMI Cantabria se vienen abordando este tipo de situaciones, y se interviene a través de programaciones individuales y de acciones de formación y concienciación de las familias. Son situaciones en las que no se llega a presentarse como queja o denuncia, quizás porque la propia persona con discapacidad no siempre es consciente de ello o si lo es no toma un papel activo para evitar perder el apoyo familiar e incluso correr el riesgo de continuar participando de actividades en las que tiene la oportunidad de promocionar en su autonomía personal, relacionarse con otras personas, cumplir parte de sus objetivos de vida, etc.

Desde las entidades de iniciativa social consideramos clave seguir avanzando en este ámbito tan inherente a la persona y para ello es necesario, además de contar con Códigos

éticos en las entidades e idearios de actuación por parte de los equipos profesionales, promover acciones relacionadas con la toma de conciencia tanto por parte de las personas con discapacidad, como por sus familias, los profesionales que prestan apoyos y la propia sociedad en su conjunto.

Por ello, plasmamos en este apartado un artículo clave para avanzar en este aspecto como es el **artículo 8. Toma de conciencia**

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
  - Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
  - Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.
  - Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención.
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas persona.

También queremos hacer una mención especial al INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA A LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, elaborado por los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria: María Olga Sánchez Martínez y José Ignacio Solar Cayón, que con el patrocinio del Parlamento de Cantabria y la colaboración de CERMI Cantabria recoge un análisis exhaustivo de la realidad de Cantabria tanto en su normativa como la aplicación de esta, proponiendo numerosas medidas para avanzar hacia el cumplimiento de la CIDPD en nuestra Comunidad Autónoma y que es una de nuestras referencias en nuestra labor diaria.

La elaboración de este informe y el trabajo realizado por la comisión de derechos de la persona de CERMI Cantabria a lo largo de 2015 nos muestra, que a pesar de los avances realizados en los últimos años en la conquista de derechos nos queda un largo camino por recorrer pues muchas son las personas que se siguen enfrentando cada día con situaciones de vulneración de derechos.

Concluimos el informe detallando un extracto de las propuestas específicas que hemos venido haciendo a lo largo del mismo:

- Promover en Cantabria acciones para la Toma de conciencia con campañas efectivas de sensibilización social directamente desde las instituciones públicas o apoyando las que se promueven desde las entidades de discapacidad u otros medios:
  - Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
  - Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, luchando contra los estereotipos y los prejuicios.
  - Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones.
  - Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
  - Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención.
  - Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y sus derechos.
  
- Revisar los plazos para el cumplimiento de medidas de accesibilidad promoviendo normativa para ello y destinar presupuestos públicos para ello, eliminando de la normativa aspectos que permitan obviar la exigencia de accesibilidad.
- Incorporar en las revisiones de los transportes la misma periodicidad para las piezas que garantizan la accesibilidad.
- Informar desde la Dirección General de Tráfico a todos los ayuntamientos de España sobre la señalización necesaria para garantizar que los coches que no disponen de tarjeta de reserva para aparcamiento puedan ser multados y retirados de los aparcamientos reservados, a los que no tienen derecho y realizar un seguimiento sobre la instalación de dichas señales.

- Reconocer la figura de Intérprete de lengua de signos en la práctica y establecer algún sistema para garantizar esta figura en las consultas telefónicas de todo tipo.
- Que las personas con discapacidad (incluidas las que tengan discapacidades mentales o intelectuales) tienen como presupuesto general plena capacidad jurídica (capacidad de ejercicio o de obrar).
- Que la discapacidad nunca debe ser per se un motivo de restricción o anulación del ejercicio de la capacidad jurídica
- Que la discapacidad nunca debe ser motivo de discriminación. Ello ocurrirá cuando exista «cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo».
- Impulsar un plan integral de accesibilidad física de todas las sedes judiciales e instalaciones públicas que contribuyan directa e indirectamente a la consecución de estos derechos, incluidas las instalaciones relativas a procesos de resolución extrajudicial.
- Impulsar un plan de accesibilidad cognitiva que permita el acceso real al conocimiento y al entendimiento de los actos judiciales y prejudiciales (incluido el diseño de páginas web accesibles).
- Creación de un turno de oficio especializado, al igual que el que existe con otros colectivos vulnerables.
- La realización de los ajustes razonables en las fases de preprocesales y procesales.
- La creación de la figura del facilitador jurídico al servicio tanto de las personas con discapacidad, como de la Administración de Justicia, Fuerzas de Seguridad del Estado, Colegios Profesionales.
- Sensibilización y formación a todos los operadores jurídicos y Fuerzas de Seguridad del Estado relativa a:
  - Genérica. personas con Discapacidad, Derechos y obligaciones, CDPD
  - Específica: en función de su ámbito de actuación más enfocada a colectivos específicos (Policia, Notarios, Jueces y Fiscales....), por materias (educación, sanidad, prestaciones, dependencia, accesibilidad grupos de derechos (civiles, laborales, admistrativos, accesibilidad.....)
- Revisar las sentencias y si se hubiese privado del derecho de sufragio o voto, instar una demanda de revisión de dichas sentencias para que se preserve ese derecho personal y fundamental.
- Acciones de formación y coordinación con los notarios para detectar posibles situaciones de vulneración en actos relacionados con temas económicos, cuando las personas puedan ser sometidas a abuso.

- Divulgar sentencias de idoneidad en la adopción sobre personas con discapacidad a los profesionales responsables de evaluar estas situaciones y promover formación en el ámbito de la discapacidad, proponiendo por dar una mayor seguridad jurídica, que se incluya en la regulación relativa a la adopción.
- Procedimientos de solicitud y aceptación de centros para personas con discapacidad que requieran de la previa comunicación de la persona interesada (futuro usuario o futura usuaria) inclusive de aquellos que tengan modificada su capacidad de obrar.
- Establecer un plan para que todos los ayuntamientos instalen columpios y juegos adaptados en los parques existentes y en todos los que se creen, de los cuales puedan disfrutar igualmente todos los niños y niñas.
- Evaluar todas las páginas web de bienes culturales, recursos de ocio, etc. con el objeto de que den una información detallada de la accesibilidad real, además de estudiar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la mayor parte posible del recurso a visitar.
- Diversificación de apoyos en educación, desde los necesarios en espacios de socialización, hasta los destinados a apoyar en la comunicación y comprensión de los contenidos curriculares. Recursos suficientes y acciones de concienciación y formación sobre discapacidad para un cambio de actitud de toda la comunidad educativa
- Inclusión en los currículos de las enseñanzas universitarias la discapacidad y derechos humanos.
- Intensificar la participación activa de las personas con discapacidad en las políticas sanitarias, en acciones formativas dirigidas a profesionales relacionados con este ámbito, en el diseño de los centros del ámbito sanitario, etc.
- Reconocer en la Ley Cántabra de derechos de las personas con discapacidad el derecho de acceso garantizado a los servicios sociales complementando el derecho de las personas en situación de dependencia. Igualmente se propone que la prioridad de acceso a los servicios venga establecida por las necesidades de la persona y no se exija como requisito la antigüedad respecto a la residencia o empadronamiento.
- Promover formación específica a los funcionarios responsables de las ofertas de empleo público sobre normativa de discapacidad que garantice el acceso al empleo en igualdad de condiciones, así como sobre adaptaciones necesarias en las pruebas de acceso, ya que las que existen son insuficientes.
- Revisar y modificar la normativa de Cantabria relacionada con la Ley de Promoción de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia tanto en aspectos de copago como de compatibilidad entre prestaciones y servicios.



**Bibliografía:**

- **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- **FUNDACIÓN ARANZADI LEX NOVA. Contenido del curso del Campus Lex Nova 'Los derechos de las personas con discapacidad'. Curso práctico de especialización**
- **INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Autores: María Olga Sánchez Martínez y José Ignacio Solar Cayón**